
CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES

PROVIGAS COLOMBIA
S.A E.S.P.





PROVIGAS COLOMBIA S.A E.S.P

CONTRATO DE PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCION Y/O COMERCIALIZACION DE GAS COMBUSTIBLE POR RED EN EL MERCADO REGULADO

En este Contrato las expresiones “**PROVIGAS COLOMBIA S.A. E.S.P**” opera bajo la modalidad de sociedad anónima de acuerdo con las leyes colombianas, con domicilio en este caso en la ciudad de Fresno Tolima que en adelante se llamara “SUSCRIPTOR” indica la persona natural o jurídica con la cual **PROVIGAS COLOMBIA S.A. E.S.P** ha celebrado un contrato de condiciones uniformes que responde a sus necesidades, para la prestación del servicio público de distribución y/o comercialización de Gas Combustible por red para uso residencial y agroindustrial a una capacidad máxima instalada de _____ metros cúbicos por hora a una presión de entrega de _____ libras por pulgada cuadrada (PSI). Con una variación del 10% en la presión de entrega, en el inmueble ubicado en el municipio de _____ en el predio denominado _____ y/o identificado con la nomenclatura rural _____, quien con la compra del servicio de gas combustible que presta **PROVIGAS COLOMBIA S.A. E.S.P** acepta y se acoge a todas las estipulaciones del presente contrato de condiciones uniformes.

Objetivo: El contrato de prestación del servicio público de distribución y/o comercialización de gas combustible por red es un contrato uniforme y consensual en virtud del cual **PROVIGAS COLOMBIA S.A. E.S.P** se obliga a prestar a un **SUSCRIPTOR** a cambio de un recio en dinero pactado de acuerdo a la formula tarifaria definida por la autoridad competente el suministro domiciliario de gas combustible conforme en las condiciones uniformes definidas por **PROVIGAS COLOMBIA S.A. E.S.P** para suministrar dicho servicio a un numero de determinado de usuarios o SUSCRIPTORES ubicados en el Norte del Tolima y a todos aquellos municipios donde **PROVIGAS COLOMBIA S.A. E.S.P** inicie la prestación del servicio de gas combustible por redes de acuerdo a sus planes de expansión.

PARAGRAFO 1: Harán parte de este contrato no sola las estipulaciones escritas que en él se fijan por parte de **PROVIGAS COLOMBIA S.A. E.S.P** sino que además las definidas por las leyes reguladoras de la prestación de servicios públicos domiciliarios y aquellas que **PROVIGAS COLOMBIA S.A. E.S.P** aplique de manera uniforme a sus usuarios o SUSCRIPTORES en la prestación del servicio objeto del presente contrato. Las partes convienen en someter el perfeccionamiento, ejecución y cumplimiento del presente contrato a las estipulaciones que se incorporen en el anexo de definiciones y condiciones del contrato, documento este que se entiende como parte integral del mismo.

PARAGRAFO 2: En los eventos en que **PROVIGAS COLOMBIA S.A. E.S.P** no pueda prestar el servicio de distribución de gas combustible por redes, podrá, suministrar a un gas combustible sustituto, previo aviso al SUSCRIPTOR o USUARIO.

El SUSCRIPTOR, USUARIO, PROPIETARIO Y/O POSEEDOR, declara haber recibido una copia de las condiciones uniformes que rigen el contrato de prestación de servicios, y del anexo de definiciones y condiciones del mismo e igualmente se hace entrega del folleto de normas técnicas para la construcción de la instalación del servicio domiciliario de gas y de la cartilla Amigas.

Los espacios en blanco arriba descritos se entenderán serán llenados con los estipulado en la factura, cambiaria de compraventa y demás documentos que se tramitan en el momento de la celebración, adición, modificación, del contrato prestación del servicio y las condiciones uniformes las cuales hacen parte integral del presente documento.

Para constancia firma en _____ a los ____ del mes de _____ de _____.

PROVIGAS COLOMBIA S.A. E.S.P

SUSCRIPTOR

ANEXO DE DEFINICIONES Y CONDICIONES

TITULO I

I. DEFINICIONES:

Para interpretar y aplicar las condiciones uniformes del contrato de servicios públicos se tendrán en cuenta las definiciones consagradas en la LEY 142 de 1.994, las Resoluciones expedidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas - “CREG”, las Normas Icontec en lo que sean aplicables, y en especial las siguientes:

ACOMETIDA: Derivación de la red local de distribución del servicio de gas que llega hasta el registro de corte del inmueble rural y/o urbano. En edificios de propiedad horizontal o condominios, la acometida llega hasta el registro de corte general.

ACOMETIDA FRAUDULENTA: Cualquier derivación de la red local, o de otra acometida efectuada sin autorización de **PROVIGAS COLOMBIA S.A E.S.P.**

ARTEFACTO A GAS: Aquellos en los cuales se desarrolla la reacción de combustión utilizando la energía química de los combustibles gaseosos que es transformada en calor, luz u otra forma.

<

AFORO INDIVIDUAL DE CARGA: Es una forma de determinación del consumo que se hace a un predio, teniendo en cuenta para ello el equipamiento o gasodomésticos instalados. Para los eventos de desviaciones de consumo y de anomalías detectadas en el centro de medición, se considerará como aforo la toma de tres lecturas reales incluyendo las tomadas para la facturación del cliente.

ALTERACIÓN: Cualquier modificación física de las condiciones técnicas en instalaciones internas, externas o equipos de medida y/o aquellas construidas por **PROVIGAS COLOMBIA S.A E.S.P.**

AUMENTO DE CARGA: Incremento de la carga instalada o contratada por el SUSCRIPTOR.

CARGA INSTALADA: Es la suma de las capacidades nominales de los gasodomésticos o equipos que consumen gas y que se encuentran conectados a la instalación o que potencialmente se puedan instalar en la misma.

CARGO FIJO: Es el valor fijo de la tarifa autorizada por la CREG que se cobra al SUSCRIPTOR o usuario en cada factura, y que refleja los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente y continua del servicio para el usuario, lo haya o no utilizado. Su cobro se efectúa a partir del periodo de facturación siguiente a la fecha en la que haya sido instalado el medidor.

CAPACIDAD INSTALADA: Máxima potencia expresada en Kw (BTU/hora) que puede suministrar una instalación, la cual depende de las especificaciones de diseño de la misma.

CARGO POR CONEXIÓN: Es el cargo que se cobra al usuario una sola vez, para cubrir los costos involucrados en la conexión del servicio al inmueble. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansión de costo mínimo. Este cargo incluye los costos de la Acometida y del Medidor. Las modificaciones a las condiciones existentes se tratarán como una conexión nueva. Para los demás usuarios es el cargo que establece LA EMPRESA para cubrir los costos involucrados en la acometida y el medidor. Este cargo no incluye los costos de la red interna, que deben ser asumidos por el usuario. El cargo por conexión sólo se cobra por una

sola vez y debe ser financiado a los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 en plazos hasta de 36 meses. LA EMPRESA podrá otorgar financiación para los demás usuarios.

CENTRO DE MEDICIÓN DE GAS: Conjunto de elementos formados por el medidor de gas, el regulador de presión y la válvula de corte General.

CERTIFICADO DE CONFORMIDAD: Documento emitido por un organismo acreditado ante la entidad competente, en el que se manifiesta que la instalación interna es apta para la recibir el servicio

CLE: Comité Local de Emergencias.

CÓDIGO DE DISTRIBUCIÓN: Conjunto de disposiciones expedidas por la CREG, a las cuales deben someterse las empresas de servicios públicos de distribución y comercialización de gas combustible, así como los SUSCRIPTORES y/o usuarios de este servicio. El Código de Distribución de Gas Combustible por redes está contenido en la Resolución CREG-067 de 1995 y en las normas que lo modifican, adicionan y complementan.

COMERCIALIZACIÓN DE GAS COMBUSTIBLE: Actividad de compra y venta de gas combustible en el mercado mayorista y su venta con destino a otras operaciones en dicho mercado o a los usuarios finales, regulados o no regulados

CONEXIÓN NO AUTORIZADA: Mecanismo desarrollado de manera fraudulenta para acceder al servicio de gas combustible mediante la alteración de las conexiones o de los equipos de medición o de control, o la alteración del funcionamiento de tales equipos. También se considera como conexión no autorizada, la unión a la red local sin autorización de **PROVIGAS COLOMBIA S.A E.S.P.**

CONFIABILIDAD Y CONTINUIDAD: PROVIGAS COLOMBIA S.A E.S.P. Tomará las medidas necesarias para brindar un suministro del servicio regular y continuo. En el evento de que **PROVIGAS COLOMBIA S.A E.S.P.** suspendiera, restringiera, o discontinuara el suministro en razón de una situación de emergencia o en caso de fuerza mayor, o por cualquier otra causa ajena a ella, no será responsable por cualquier pérdida, daño directo o consecuente, resultante de tal suspensión, discontinuidad, defecto, interrupción, restricción, deficiencia o falta.

Para

